PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el **Nro. 475-2025-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Causa Nro. 475-2025-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de mayo de 2025, las 16h33. **VISTOS.-** Agréguese a los autos el memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0502-M de 08 de mayo de 2025, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, con el asunto: ***"INFORME TÉCNICO - JURÍDICO (Causas Nro. 413-2025-TCE, 414-2025-TCE, 473-2025-TCE y, 475-2025-TCE)"***[1].

ANTECEDENTES

1. El 06 de mayo de 2025, ingresó al correo electrónico institucional de la Secretaría General de este Tribunal una denuncia firmada electrónicamente por el magíster Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, conjuntamente con su abogado patrocinador. Mediante el referido escrito presentó una denuncia en contra de las siguientes personas: **i) Stalin Fabricio Cadena Gómez**, procurador común; y, **ii) Ana Lucila Jua Yurangui**, responsable del manejo económico de la dignidad de **concejales rurales** del cantón **Huamboya**, de la provincia de **Morona Santiago** de la alianza Somos Unidad por Morona Santiago, Listas 5-23, en relación al cometimiento de una presunta infracción electoral en el proceso "*Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023*"[2].

2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 475-2025-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 07 de mayo de 2025, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral[3].

3. El 07 de mayo de 2025, ingresó al despacho el expediente de la presente causa, en (02) dos cuerpos contenidos en (192) ciento noventa y dos fojas[4].

Una vez revisado el expediente asignado a mi cargo, considero y dispongo:

---

[1] Fs. 194-196 vuelta.
[2] Escrito contenido en dieciséis (16) páginas y en calidad de anexos trescientos cuarenta y seis (346) páginas. (Véase Fs. 1-188).
[3] Fs. 190-192.
[4] Fs. 193.

PRIMERO.- En el **término de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, el denunciante complete y aclare los requisitos determinados en los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 numerales 3, 4, 5 y 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en específico:

1.1 Aclare el acto, resolución o hecho respecto del cual interpone la denuncia y determine con precisión los hechos, acciones u omisiones que se atribuyen a cada uno de los presuntos infractores.

1.2 Complete y aclare los fundamentos de la denuncia y precise los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados; así como, su pretensión en concreto.

1.3 Aclare y/o complete, según corresponda el anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

1.4 Determine con precisión el lugar exacto en el que se citará a los presuntos infractores. En caso de no contar con la información completa o si le fuera imposible señalar la ubicación exacta, se hará constar dicha circunstancia; para lo cual, deberá anexar la documentación que acredite que ha realizado todas las gestiones necesarias para establecer el domicilio de los denunciados.

SEGUNDO. - Lo ordenado en el acápite que antecede, deberá ser presentado en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En el caso de remitir documentos de forma digital, deberán contener las firmas electrónicas, plenamente validables en el sistema oficial de verificación y validación "Firma Ec", para el efecto el mencionado escrito se enviará a las direcciones electrónicas de la Secretaría General de este Tribunal: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

TERCERO.- Se advierte que, en caso de no cumplir con lo dispuesto en este auto, se dispondrá el archivo de la causa en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con lo señalado en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.– La presente causa se sustanciará en término, esto es en días hábiles.

QUINTO.- Notifíquese el presente auto al magíster Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en las

siguientes direcciones electrónicas: pamelacapelo@cne.gob.ec, klebersiguenza@cne.gob.ec y alexistorres@cne.gob.ec; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 022. Téngase en cuenta la autorización conferida por parte del denunciante al abogado Alexis Javier Torres León, para que intervenga en la defensa de sus intereses en la presente causa.

SEXTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de mayo de 2025.

Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora